

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TULUM

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la integración, organización, administración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tulum (COPLADEMUN), así como las atribuciones que en materia de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal contenidos en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 9, 10 y 126 de la Constitución Política del Estado del estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los artículos 1, 2 fracción I inciso b, fracción II inciso b, 3 fracción V, 27 fracción III, 37, 38, 39 y 76 fracción I, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, por tanto para los efectos del presente reglamento le competen las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conformar e instalar el COPLADEMUN
- II. Aprobar y Publicar en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado, el Plan Municipal de Desarrollo, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales.
- III. Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o del plebiscito.
- IV. Fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de Consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales, la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- V. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de apoyar el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal, regional y nacional, instrumentando su propio Plan de Desarrollo Municipal, de vigencia trianual, Programas Operativos anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente.
- VI. Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal.
- VII. En los términos de las leyes aplicables, celebrar convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones fiscales que por ley corresponda a los Municipios; la planeación, ejecución y operación de obras; la prestación de servicios públicos, cuando éstos carezcan de los medios y recursos indispensables para su administración y prestación.
- VIII. Convocar a los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.
- IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos, con sujeción a los programas operativos anuales aprobados.
- X. Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del COPLADEMUN, sea conforme a la Ley y al presente Reglamento.
- XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorgue.

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- II. **Municipio.-** Al Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- III. **COPLADEMUN.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tulum.

- IV. **COPLADE.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- V. **Plan.-** Al Plan Municipal de Desarrollo, del Municipio de Tulum.
- VI. **Ley.-** A la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- VII. **POA.-** Al Programa Operativo Anual
- VIII. **PIA.-** Al Programa de Inversión Anual
- IX. **SEPLADER.-** A la Secretaría de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- X. **La Administración.-** A la Administración Pública Municipal del Municipio de Tulum.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas básicas de la Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de coparticipar en el Desarrollo Integral del Estado.
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Municipal.
- IV. Las bases para que el Presidente Municipal promueva la articulación y coordinación de las actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, con los municipios circunvecinos y con los municipios vecinos, conforme a la legislación aplicable.
- V. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad debidamente organizada, en la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programas relativos, en los términos a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 5.- La planeación para el desarrollo municipal, estará orientada por los siguientes principios:

- I. La igualdad de derechos y oportunidades de mejoramiento en la calidad de vida y la atención de las necesidades básicas de la población, para lograr una sociedad más justa e igualitaria.
- II. La apertura de espacios y mecanismos para la participación democrática, activa y corresponsable de la sociedad y su incorporación sistematizada al proceso de desarrollo del municipio.
- III. El aprovechamiento óptimo y racional de los recursos ambientales, humanos, técnicos y financieros del municipio y de las diversas localidades del mismo.
- IV. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo permanente, en un marco de crecimiento económico y desarrollo social.

Artículo 6.- La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que nos permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidos en la normatividad vigente. A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 7.- Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 8.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 9.- El COPLADEMUN tiene como misión ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 10.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y el fortalecimiento municipal. Deberá coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- El COPLADEMUN, será el responsable de elaborar el diagnóstico que refleje la situación real del Municipio, por lo cual se le faculta para:

- I. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.
- II. Aportar la información, diagnósticos y análisis necesarios para los programas, proyectos y acciones de gobierno municipal.
- III. Establecer el orden de prioridades, en obras y acciones de Gobierno Municipal
- IV. Promover las gestiones encaminadas a obtener los recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio.
- V. Elaborar la prospectiva del Municipio, que sirva de base para el establecimiento de propuestas, líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven; y,
- VI. Realizar la detección jerarquizada de los problemas y sus propuestas de solución que determinen el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y las diferentes instancias de Gobierno.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 12.- El proceso de planeación se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 13.- El proceso de planeación del Desarrollo Municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, incidan en el mismo.

Artículo 15.- El COPLADEMUN integrado por la sociedad organizada, los miembros del Ayuntamiento y las dependencias Municipales, coordinara el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 16.- El COPLADEMUN fomentará la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 17.- El COPLADEMUN definirá los lineamientos para la planeación del desarrollo del Municipio, los cuales deberán ser observados por las dependencias y entidades que lo forman para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 18.- Para realizar el proceso de planeación municipal, el Ayuntamiento mantendrá las relaciones necesarias de coordinación con las instancias Federales y Estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tulum en el marco de los respectivos Convenios de Desarrollo Social que se firmen.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 19.- Se instituye el COPLADEMUN para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva, el Plan de Desarrollo Municipal, mediante un proceso de participación democrática en la que los Gobiernos Federal y Estatal actuarán de manera subsidiaria y solidaria para el desarrollo integral del Municipio.

El objetivo central del COPLADEMUN es impulsar la planeación integral y democrática del Municipio, fungiendo adicionalmente, como orientador en los planes intermunicipales y regionales, reforzando así la capacidad institucional de los Municipios que intervengan en los mismos.

Artículo 20.- Dado que el COPLADEMUN es el organismo donde se toman las decisiones que involucran a toda la población y definen el futuro del municipio, se hace necesaria la participación de todos los sectores sociales de la comunidad. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se integrará por:

- I. EL Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Ayuntamiento del Municipio y

- III. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal
- IV. Un Coordinador General que es nombrado por el Presidente Municipal.
- V. Un Secretario Técnico, que es designado por el Presidente Municipal.

Así mismo, podrán participar como invitados

- I. Un representante del Consejo Municipal
- II. Un representante del COPLADE
- III. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con funciones de Planeación y que operen en el municipio, conforme a las leyes aplicables
- IV. Los representantes de los Órganos Autónomos
- V. Los Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen el desarrollo socioeconómico del municipio
- VI. Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- VII. Los demás que considere el Presidente Municipal.

Artículo 21.- El COPLADEMUN llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y acciones propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido o bien, sugerir los ajustes necesarios.

Artículo 22.- Para el adecuado cumplimiento el COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la planeación municipal de desarrollo;
- II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal de desarrollo y los Programas Regionales y Especiales que de éste emanen, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo Estatal;
- III. Someter el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que le corresponda, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de desarrollo y los Programas que de éste se deriven;
- V. Fomentar la coordinación del Municipio con la Federación y el Estado, así como la concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de desarrollo y los Programas que de éste emanen;
- VI. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de Programas y estrategias para el desarrollo regional;
- VII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de Programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;
- IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los Programas (POA'S), (PIA'S) y presupuestos de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal de Tulúm, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de desarrollo y los Programas a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Quintana Roo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;

- X. Cuidar que el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;
- XI. Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del Sistema Estatal, Programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio de Tulum, como medio para complementar los criterios conforme a los cuáles definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- XII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a las que se consideren procedentes;
- XIII. Sugerir y proponer al COPLADE Programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación; y
- XV. Las demás que les confiera la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 23.- Las atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del plan municipal de desarrollo.
- III. Presidir y dirigir las sesiones del COPLADEMUN
- IV. Designar al Coordinador general y al Secretario Técnico del COPLADEMUN
- V. Proponer al Vocal de Control y Vigilancia del COPLADEMUN
- VI. Vigilar que los Programas y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con los planes de Desarrollo Estatal y Municipal;
- VII. Proponer a los gobiernos Federal y Estatal que concerten Programas de inversión para el desarrollo municipal de Tulum, dentro del marco de los instrumentos de coordinación que se celebren al respecto;
- VIII. Vigilar que las dependencias municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los Programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Coordinar las actividades de la Administración Pública Municipal con las actividades de las administraciones públicas Federal y Estatal, en Programas de desarrollo;
- X. Vigilar que se involucre la participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Programas que den cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Elaborar y actualizar, con base en las propuestas de las dependencias municipales, los indicadores para la planeación que sirva de base para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas;
- XII. Participar en los Subcomités Regionales de que formen parte y, en su caso, en los Subcomités Sectoriales, Institucionales y Especiales en los que tengan injerencia según el ámbito de su competencia;
- XIII. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipal, así como de los Programas que se deriven de dichos Planes, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Rendir su informe en términos del Artículo 13 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Quintana Roo;
- XV. Elaborar y rendir ante el Congreso del Estado los informes relativos a sus respectivos Programas; y
- XVI. Las demás que les confieran la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Quintana Roo, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 24.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

- I. Aprobar, publicar y ordenar la divulgación del Plan Municipal y los Programas que deriven de éste último, en los términos previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Quintana Roo y presentarlo al Congreso del Estado para su conocimiento;
- II. Proponer al COPLADEMUN, los Programas prioritarios para que formen parte del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Ratificar las propuestas de inversión en obras y servicios públicos municipales presentadas al COPLADEMUN, por parte de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, que resulten procedentes en términos del Plan y Programas municipales;
- IV. Verificar que la Programación del gasto público municipal se sujete al presupuesto asignado por Programa;
- V. Actualizar sus bases reglamentarias en materia de planeación;
- VI. Celebrar con el COPLADE los convenios de coordinación necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Municipales de Desarrollo y sus Programas respectivos;
- VII. Fomentar la participación democrática de la población, para el logro de los objetivos del Plan Municipal de desarrollo y de sus Programas respectivos;
- VIII. Formular las iniciativas de Leyes de Ingresos y aprobar los presupuestos de egresos municipales de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Aprobar los Programas operativos anuales, para la ejecución de los Programas municipales;
- X. Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los Programas Regionales, sectoriales, institucionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- XI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos de sus Programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de actualización que correspondan;
- XII. Propiciar la participación del Gobierno Federal y Estatal, así como de particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- XIII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal, el Plan Municipal que le corresponda y los Programas que de éstos se deriven;
- XIV. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conduzcan sus actividades de acuerdo con los objetivos de los planes Estatal y municipal;
- XV. Vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal elaboren sus presupuestos de acuerdo con los Programas que formulen emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Concertar e inducir con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven;
- XVII. Coordinar las actividades del Gobierno Municipal con las actividades de los Gobiernos Federal y Estatal en Programas de desarrollo;
- XVIII. Coadyuvar con los órganos de control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución de los Programas;
- XIX. Participar con el Gobierno Federal y Estatal en la formulación de Programas de desarrollo regional, los cuáles deberán estar en concordancia con los planes nacional y Estatal de desarrollo;
- XX. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven; y
- XXI. Las demás que les confieran la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Quintana Roo, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 25.- Las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Tulum, dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:

- I. Intervenir respecto de las materias que le competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos Programas;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que se agrupen en el sector de cuya coordinación se encarguen;
- III. Formular los Programas Sectoriales que les correspondan y participar, en su caso, en la formulación de los Programas Regionales, institucionales y especiales según el ámbito de su competencia, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
- IV. Proporcionar al Presidente Municipal, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación;
- V. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven;
- VI. Rendir un informe anual al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia y sobre el Programa regional, sectorial, institucional y especial que corresponda;
- VII. Proporcionar al Sistema de Información el avance de la ejecución física y financiera del Plan Municipal, Programas y acciones, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;
- VIII. Asegurar y mantener la congruencia de sus Programas con el Plan Estatal y el Plan Municipal de desarrollo, así como con los Programas federales y Estatales cuyo ámbito de aplicación sea el Municipio de Tulum;
- IX. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus Programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes y Programas de los Gobiernos Federal y Estatal;
- X. Otorgar su visto bueno a los Programas institucionales que le presenten las entidades de la Administración Pública Municipal de su sector;
- XI. Verificar periódicamente que las entidades de la Administración Pública Municipal del sector al que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de desarrollo, el Programa sectorial correspondiente y, en su caso, los Programas especiales y regionales y cumplan con su respectivo Programa institucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear en su caso, los Programas respectivos;
- XII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su Programa;
- XIII. Formular sus Programas operativos y presupuesto por Programa anual; y
- XIV. Las demás que les confieran la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 26.- Las atribuciones del Coordinador General del COPLADEMUN, serán las siguientes:

- I. Coordinar la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que se realicen a nivel municipal en materia socioeconómica.
- II. Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales o privadas.
- III. Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones del COPLADEMUN.
- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes de los Gobiernos Federal y Estatal.
- V. Vigilar que la operación administrativa y financiera del COPLADEMUN sea siempre eficiente, dotándolo de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones,
- VI. Coordinar los trabajos del COPLADEMUN como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, en materia del desarrollo socioeconómico.

- VII. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del Sector Público que incidan a nivel municipal.
- VIII. Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a conocimiento de la Asamblea Plenaria.
- IX. Sistematizar la información técnica que se genere en los Comités, Consejos, Subcomités o Comisiones.
- X. Las demás que las leyes correspondientes, el Presidente, el COPLADEMUN y el presente Reglamento le señalen.

Artículo 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las convocatorias para las sesiones del COPLADEMUN,
- II. Preparar las sesiones del COPLADEMUN,
- III. Formular la Orden del Día de las sesiones, previa consulta con el Presidente y el Coordinador General del COPLADEMUN.
- IV. Verificar la asistencia de los miembros en las sesiones.
- V. Distribuir entre los miembros del COPLADEMUN el programa de trabajo, la Orden del Día y toda documentación útil en las sesiones.
- VI. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN.
- VII. Fungir como asistente del Presidente o del Coordinador General del COPLADEMUN en las tareas de planeación municipal.
- VIII. Levantar el acta de acuerdos correspondiente a cada sesión del COPLADEMUN.
- IX. En cada sesión dar lectura y someter a aprobación el acta anterior.
- X. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente
- XI. Expedir, previa autorización del Presidente, copia certificada de los documentos, constancias o acuerdos del COPLADEMUN; y
- XII. Las demás que le señalen el Presidente del COPLADEMUN y el presente Reglamento.

Artículo 28.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN, proporcionando su ejecución eficiente y oportuna.
- II. Verificar que las tareas del COPLADEMUN, Comités, Subcomités y Comisiones se realicen en apego a la normatividad, al presente Reglamento y acuerdos correspondientes.
- III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN.
- IV. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral de municipio.
- V. Proponer por conducto del Presidente las modificaciones al presente reglamento.
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento y el COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 29.- El COPLADEMUN funciona como un órgano colegiado conformado por los integrantes del cabildo, las Dependencias del gobierno municipal, las dependencias y entidades de la administración estatal y federal que operan en el municipio y los representantes de los sectores sociales y de la iniciativa privada.

Artículo 30.- En las sesiones del COPLADEMUN, todos sus integrantes debidamente registrados contarán con voz y voto, las personas que asistan a las sesiones y no estén registrados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 31.- El COPLADEMUN funciona como una instancia permanente de consulta a nivel municipal, donde se analizan las necesidades y propuestas de la ciudadanía para ordenarlas e integrarlas en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales (POA'S); a su vez, este Comité tiene la facultad de proponer al Ejecutivo Estatal, a través del COPLADE, programas, proyectos, obras, acciones, inversiones y financiamientos para el desarrollo municipal.

Artículo 32.- En su funcionamiento el COPLADEMUN avanzará en el proceso de descentralización de los recursos federales y estatales hacia el municipio de Tulúm, a fin de fortalecer la incorporación del municipio al desarrollo del país.

Artículo 33.- Para su funcionamiento el COPLADEMUN de Tulúm se integra por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria, que es el máximo órgano de decisión y autoridad.
- II. El Consejo Permanente, que funge como el órgano de coordinación.
- III. Los Subcomités Sectoriales y Especiales.
- IV. Los Organismos Auxiliares.

CAPÍTULO V DEL LA ASAMBLEA PLENARIA DEL COPLADEMUN

Artículo 34.- La Asamblea Plenaria es el máximo órgano de decisión y autoridad del COPLADEMUN, en ella participan todos los integrantes del Comité; es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos que emanen del COPLADEMUN.

Artículo 35.- La asamblea plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y autorizar la instalación de los órganos de ejecución Subcomités sectoriales, especiales, regionales y organismos auxiliares, así como la asignación de funciones específicas a cada una de ellos.
- II. Presentar al Presidente Municipal, para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo, velando su concordancia con los ordenamientos legales aplicables
- III. Evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y aprobar su reformulación.
- IV. Apoyar e incentivar la permanente coordinación del Gobierno Municipal con el Gobierno Federal y Estatal.
- V. Cuidar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo y, conjuntamente con el Presidente Municipal establecer el marco institucional, para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Proponer términos de referencia para la celebración de convenios con el Estado y otros municipios para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo
- VII. Proponer, analizar y dar prioridad a los requerimientos de obras y servicios, fomentando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la realización de las mismas.
- VIII. Proponer al COPLADE, por conducto del Presidente Municipal, las prioridades municipales en materia de inversión, gasto y financiamiento para que sean integrados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Operativos Anuales (POA) correspondientes.
- IX. Analizar y aprobar el programa de trabajo anual del Comité.
- X. Analizar, discutir y aprobar los trabajos que realicen los órganos auxiliares.
- XI. Reunirse por lo menos cuatro veces al año, según el calendario aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO PERMANENTE DEL COPLADEMUN

Artículo 36.- El Consejo Permanente es una instancia cuya principal tarea es la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser la unidad operativa del COPLADEMUN, estará integrado por:

- I. El Presidente;
- II. Los miembros del Ayuntamiento
- III. El Coordinador General;
- IV. El Secretario Técnico; y
- V. El Vocal de Control y Vigilancia

Artículo 37.- El Consejo Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la negociación de techos financieros ante el COPLADE
- II. Articular las demandas definidas por la sociedad con la planeación participativa municipal y velar para que sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Autorizar la metodología de formulación de los POA Municipales y su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y los recursos.
- IV. Efectuar Seguimiento y Control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual, cuidando la plena articulación de los mismos, y presentando ante las instancias correspondientes las observaciones que estime pertinentes.
- V. Proponer los correctivos y ajustes al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia institucional.
- VI. Establecer los mecanismos de control de las inversiones públicas del municipio.
- VII. Orientar y coordinar la operación y buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN.
- VIII. Elaborar y poner a consideración de la asamblea plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN.
- IX. Analizar e integrar los requerimientos para el desarrollo del municipio y fomentar la participación social en la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES Y ESPECIALES DEL COPLADEMUN

Artículo 38.- El Subcomité es un órgano auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en razón de su materia y la complejidad y tamaño del Municipio

Artículo 39.- Los Subcomités estarán integrados por:

- I. Un Coordinador que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta de por los representantes de las mesas de trabajo en los cuales se encuentre integrado el Subcomité, debiendo ser en todos los casos de la sociedad civil.
- II. Los Representantes de las dependencias municipales relacionadas con el sector y los Representantes de las dependencias estatales y federales del ramo que operen en el municipio.
- III. Representante de los Consejos Municipales, Juntas Vecinales, representantes de Organizaciones No Gubernamentales y otras instituciones privadas de carácter social.
- IV. Representantes de los Consejos Sectoriales que se relacionen con el Subcomité y que existan en el Municipio, creados por ordenamiento legal o por normatividad federal o estatal, se incorporarán al Subcomité sectorial correspondiente y se apegarán a las disposiciones respectivas de estas bases; sin menoscabo de la normatividad que los creó

Artículo 40.- Los Subcomités Sectoriales son instalados tomando en cuenta la estructura de los programas del Plan Municipal de Desarrollo y la organización del Ayuntamiento, estos Subcomités tienen la tarea de proponer e instrumentar las políticas de desarrollo y mejora de cada sector.

Los Subcomités sectoriales del COPLADEMUN de Tulum se integrarán conforme al siguiente esquema:

- I. Subcomité de Financiamiento Para el desarrollo
- II. Subcomité de Fortalecimiento Municipal
- III. Subcomité de Desarrollo Urbano y Ecología
- IV. Subcomité de Obras Publicas y Servicios municipales
- V. Subcomité de Desarrollo Social
- VI. Subcomité de Desarrollo Económico
- VII. Subcomité de seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 41.- Los Subcomités que sean integrados tendrán las siguientes funciones y/o atribuciones genéricas:

- I. Participar en la formulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo, velando su concordancia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Velar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales tengan un carácter participativo.
- III. Articular las demandas definidas por los diferentes sectores que integren el Subcomité y cuidar para que sean incorporadas al Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Velar la incorporación de programas y proyectos sectoriales en el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Conocer, difundir y acompañar la ejecución de los programas y proyectos sectoriales incorporados en Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Turnar a la Comisión Permanente las sugerencias de correctivos y ajustes al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos sectoriales en ejecución, así como las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de los sectores integrados al Subcomité.
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y presentarlo a la consideración del Presidente Municipal, a través del Comisión Permanente.
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y turnarlo Presidente Municipal, a través de la Comisión Permanente.
- IX. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; y
- X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

Artículo 42.- Los Subcomités especiales se instalan a partir de la identificación de los temas prioritarios y estratégicos del municipio, para proponer e instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo específicas.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL COPLADEMUN

Artículo 43.- Los Organismos Auxiliares son instancias específicas de apoyo a las actividades del COPLADEMUN, dentro de estos están los siguientes:

A.- La Unidad de Información y Estadística cuyas funciones son:

- I. Mantener una relación estrecha con el Sistema Estatal de Información y Estadística
- II. Ser canal de vinculación entre el Estado y el Municipio en materia de información socioeconómica que requiere el COPLADEMUN para su funcionamiento.
- III. Conformar un banco de información, que ordene, sistematice y analice la información económica y social, para que contribuya al seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

B.- La Unidad de Seguimiento y Evaluación cuyas funciones son:

- I. Planear las funciones de control y evaluación del Comité.
- II. Apoyar al Comité en la instrumentación de las normas de control y evaluación que se establezcan.
- III. Proponer ante la asamblea plenaria convenios específicos con el nivel estatal, cuyo objeto sea mejorar los mecanismos de control y evaluación.
- IV. Efectuar la evaluación anual del funcionamiento del Comité, así como de los programas y acciones, en términos de obras y servicios que los tres ámbitos de gobierno desarrollen en el municipio.

- V. Realizar los trabajos de control y evaluación que le encomiende el Presidente, la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 44.- El COPLADEMUN celebrará sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 45.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del Comité; se programarán por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año para aprobar, corregir y evaluar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 46.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, previa expedición de la convocatoria respectiva, enterando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como los temas a tratar.

Artículo 47.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 48.- Las sesiones del COPLADEMUN preferentemente deberán ser públicas, excepto en aquellos casos que por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Comisión Permanente del COPLADEMUN.

Artículo 49.- Las sesiones que se celebren por el COPLADEMUN serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el quórum legal, se citará por segunda ocasión para llevar a cabo la sesión, misma que se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 50.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Coordinador General o el Secretario Técnico.

Artículo 51.- Los integrantes del COPLADEMUN podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito y lo presenten al Secretario y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, a la realización de la sesión.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 52.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 53.- En las sesiones, el Secretario Técnico pasará lista de asistencia, comprobará el quórum legal, dará lectura a la orden del día y consultará a los integrantes del COPLADEMUN si no hay modificaciones u observaciones a los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 54.- El Presidente dará el uso de la palabra a los oradores y una vez escuchada su exposición, de ser necesario, someterá a la aprobación de los integrantes del COPLADEMUN el asunto tratado.

Artículo 55.- Cualquier integrante del COPLADEMUN Podrá hacer uso de la palabra para informar o discutir sobre algún punto del orden del día y tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, en un tiempo de hasta diez minutos, debiendo siempre referirse al asunto en cuestión.

Artículo 56.- En la discusión de los asuntos que le competen al COPLADEMUN, sus integrantes deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de éstos, no permitiéndose interrupciones de ningún índole, así como tampoco utilizar calificativos peyorativos. Todo aquel que afirma, está obligado a probar.

Artículo 57.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente del COPLADEMUN preguntará a sus miembros si consideran que están suficientemente discutidos y, si así lo fuere, los declarará agotados, determinando que se proceda al siguiente punto de la orden del día.

El Presidente del COPLADEMUN tendrá la facultad de moderar el uso de la palabra a los miembros del mismo, cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

CAPÍTULO XI DE LA VOTACION DE ACUERDOS DEL COPLADEMUN

Artículo 58.- Las votaciones de los integrantes del COPLADEMUN, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo.

Artículo 59.- Todos los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando haya quórum legal.

Artículo 60.- En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso, la abstención significará voto en contra. En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda ronda de votaciones; si el empate persiste, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 61.- - En el desahogo de los asuntos del COPLADEMUN se intentará invariablemente y por principio, resolver los asuntos por consenso, pero si al ponerse a discusión un asunto, alguien tomara la palabra en contra, no se podrá proceder a su votación, hasta en tanto el autor de la misma no realice las fundamentaciones y las exponga en breves términos; lo cual exige intentar el consenso, y de mantenerse el antagonismo, proceder a votación. En ningún caso se podrá postergar la votación de un asunto para la sesión siguiente.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

-----**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo.-----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.-----

-----**TERCERO.-** Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.-----